

Notas de Legislación Arqueológica

En relación con alguna noticia que, de cuando en cuando, suele circular por nuestra ciudad sobre hallazgos arqueológicos, queremos puntualizar las normas legislativas sobre los mismos:

Real Decreto de 1 de marzo de 1912. Reglamento de la Ley de Excavaciones Arqueológicas, artículo 5.º: «Serán propiedad del Estado, a partir de la promulgación de esta Ley, las antigüedades descubiertas casualmente en el subsuelo o encontradas al demoler antiguos edificios».

Orden de 3 de abril de 1939. Normas para la ordenación y recuento del Tesoro Artístico Nacional, artículo 3.º: «Todos los hallazgos arqueológicos casuales que se hallen en poder de particulares, especialmente los que estén hechos en metales preciosos y los de gran valor científico, se entregarán, en un plazo máximo de dos meses, en los Museos del Estado de la demarcación a que corresponda. Los Directores de los Museos a que correspondan tales entregas deberán abrir la oportuna información con el debido detalle para su mejor valorización científica».

Y finalmente, a nuestros consocios nos permitimos recordarles el artículo 15 de nuestros Estatutos, que literalmente dice así:

«Todos los socios tienen la obligación de recoger y entregar en el Museo Arqueológico local, mediante notificación a la Junta Directiva de este Centro, los objetos históricos arqueológicos encontrados. El no cumplir esta obligación, conservando en su poder los objetos, llevará consigo, la intervención de estos, además de su expulsión de la sociedad, haciendo constar esta medida en actas, cartas y demás actividades, y se pasará nota a las autoridades arqueológicas para la aplicación de la sanción correspondiente».

La Junta Directiva